

IVA. Régimen de percepción de la RG N° 5329. Información e ingreso.



¿Las percepciones de IVA de la RG N° 5329 se pueden realizar por SICORE o deben realizarse a través del SIRE? ¿A quiénes corresponde realizar esta percepción y qué excepciones existen?

El artículo 12 de la RG N° 5329 establece que la información e ingreso de las percepciones practicadas se efectuará de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 2233 - Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-, sus modificatorias y complementarias, con el código 602.

El régimen de percepción alcanza a las operaciones de venta entre RI en IVA de productos alimenticios para consumo humano -excepto las citadas en los puntos 2. (carnes) 3. (frutas y hortalizas) y 7. (Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente) del inciso a) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

Son pasibles de percepción los RI en iva que adquieran y comercialicen -sin transformación alguna- los productos detallados.

Es decir, que si quien adquiere los productos alcanzados los transforma para su comercialización, no es pasible de percepción. Para este caso, no hay un certificado de exención.

Están exceptuados de sufrir la percepción de iva:

- ▶ Quienes estén inscriptos en el "Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo".
- ▶ Posean un certificado de exclusión de IVA vigente.

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$ 3.000, límite que opera en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el régimen de percepción.

► Conforme lo establecido por el artículo 9º de la RG N° 5329 los agentes de percepción no deberán efectuar la misma cuando se encuentren exceptuados de actuar en tal carácter respecto de dichas operaciones por encontrarse alcanzados por las obligaciones establecidas en la Resolución General N° 2.408 (régimen general de percepción - 3%-).

Es decir, si el vendedor debe actuar como agente de percepción por el régimen general (RG N° 2408), no debe también percibir el 3% por la RG N° 5329.